



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 467-2016-GORE-ICA/GR

Ica, 30 DIC. 2016



Visto, los Expedientes de registro Nº 6527-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 09 de noviembre del presente año, Expediente de registro Nº 6993-2016-GORE-ICA/SGRH e Informe Nº 108-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 22 de diciembre del presente año sobre Licencia Sindical;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del regimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 2 modifica los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057 incluyendo en el artículo 6 Contenido, algunos derechos entre los que se encuentra el inciso i) que a la letra dice lo siguiente: i) "Derecho a la libertad sindical, ejercida conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, y normas reglamentarias";

Que, conforme lo señalan los considerandos cuarto y sexto de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 105-98-AA/TC que indica: "(...) la libertad sindical, que implica no solo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a tener las facilidades del caso para el pleno ejercicio de la actividad sindical.(...) Que, tanto la Constitución del año 1979 como, la del año 1993, reconocen el derecho de sindicalización a los servidores públicos – artículos 61º y 42º, respectivamente, el cual, como se ha señalado en el fundamento cuarto, implica no solo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a tener las facilidades del caso para el pleno ejercicio de la actividad sindical;

Que, siendo así, constituye un derecho de los trabajadores solicitar que se les otorgue las facilidades del caso para el ejercicio de la libertad sindical, y a su vez es un deber de los empleadores brindarles dichas facilidades, dentro de las facilidades destaca la llamada licencia sindical, que consiste en la facultad que tienen los dirigentes sindicales de poder ausentarse dentro de la jornada de trabajo del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo, en ese sentido existe un deber de los empleadores indistintamente del regimen laboral al que pertenezca el trabajador, de concederlo dentro de los parámetros que la legislación vigente determine;

Que, en el Sector Público, se señala que será el titular de la Entidad quien otorgue las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 6º del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo señala que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, En este contexto resulta de aplicación el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley de las Relaciones Colectivas del Trabajo aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR-TUO de la LRCT que establece que esta norma será de aplicación a los trabajadores de las Entidades del estado siempre que no se oponga a normas específicas que limiten los beneficios que dicha norma concede. Por consiguiente, dado que no existe precepto normativo alguno que regule específicamente los aspectos puntuales de la licencia sindical dentro del regimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, como por ejemplo el número de días que como máximo debe concederse a cada dirigente sindical, resulta de aplicación el TUO de la LRCT y su reglamento aprobado por el DS Nº 011-92-TR;



Gobierno Regional



Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de las Relaciones Colectivas del Trabajo establece que la convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente; el exceso será considerado como Licencia sin Goce de remuneraciones y demás beneficios;

Que el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley los conceptos **licencia y permiso sindical son sinónimos**;

Que, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán los siguientes:

- Secretario General
- Secretario Adjunto o quien haga sus veces
- Secretario de Defensa; y,
- Secretario de Organización.

Que, el permiso sindical a que hace referencia el artículo 16 del Reglamento se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando el Sindicato agrupe entre veinte (20) a cincuenta (50) afiliados;

Que, conforme al pronunciamiento de la OIT, en el numeral 11 de la Recomendación sobre protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores, Recomendación N° 143, de 1971, se establece la necesidad de otorgamiento de tiempo libre a los representantes de los trabajadores para asistir a reuniones, cursos de formación, seminarios, congresos y conferencias sindicales el cual podrá ser otorgado sin pérdida de salario ni de prestaciones u otros beneficios sociales. En ese sentido, tales actos están comprendidos dentro de los actos de concurrencia a los que pueden acceder los representantes sindicales y que deben ser objeto de licencia sindical;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 27556 se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, acto que se materializó mediante Decreto Supremo N° 003-2004-TR que en su artículo 1° prescribe: *Crease el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional*. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal;

Que, el Sindicato de Trabajadores por contrato Administrativo de Servicios del Gobierno Regional de Ica mediante Oficio N° 017-2016-SITACAS-GORE-ICA/SG de fecha 29 de noviembre del 2016, acredita contar con 20 afiliados por lo que corresponde concederles licencia sindical al Secretario General y al Secretario de Defensa, Cultura, Deportes y Recreación, **hasta por treinta días naturales al año por dirigente**, el cual se entiende como trabajado para todos los efectos legales. El exceso al límite legal antes señalado se considerará como licencia sin goce de haber. Así mismo cumple con presentar copia de la inscripción de su Organización Sindical en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos-ROSSP con lo que acreditan su condición de dirigentes y les confiere personería jurídica para todo efecto legal;

Que, en mérito de lo expuesto en los numerales anteriores, lo solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores por Contrato Administrativo de Servicios –CAS del Gobierno



Gobierno Regional



Regional de Ica debe declararse **Procedente** debiendo la entidad concederle licencia sindical solicitada solo a dos (02) dirigentes sindicales; al Secretario General del Sindicato de Trabajadores por Contrato Administrativo de Servicios –CAS- del Gobierno Regional de Ica, **Sr. Jorge Javier Hernández Meléndez** y al Secretario de Defensa, Cultura Deportes y Recreación **Sr. Alex René Chinchay Cáceres**, Licencia que debe formalizarse a través de una Resolución Ejecutiva Regional bajo los criterios señalados en el artículo 32° del TUO de la LRCT y el artículo 16° de su Reglamento, licencia que será ejercida normalmente según las necesidades reales de representatividad que requiera el sindicato;

Que, en caso de vacancia o renuncia del dirigente designado, el que lo sustituye continuará haciendo uso del permiso sindical que no hubiere sido agotado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, al Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de las Relaciones Colectivas del Trabajo y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y a la Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, modificada mediante Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder Licencia Sindical hasta por un máximo de treinta días naturales al año durante el periodo de su mandato, licencia que será ejercida normalmente según las necesidades reales de representatividad que requiera el sindicato a los siguientes integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores por Contratos Administrativos de Servicios- CAS -del Gobierno Regional de Ica:

1. **Sr. Jorge Javier Hernández Meléndez** Secretario General del Sindicato de Trabajadores por Contratos Administrativos de Servicios- CAS.
2. **Sr. Alex René Chinchay Cáceres** Secretario de Defensa, Cultura, Deportes y Recreación

Artículo 2°.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos y a las instancias correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 30 de Diciembre 2016

Oficio N° 1332-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

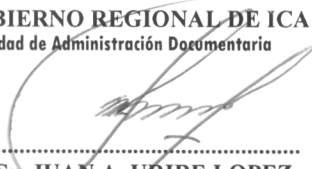
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° **0467-2016** de fecha **30-12-2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)